

Interlocutorio No. 619
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima C.).
Demandante: Corporación Interactuar
Demandados: Angie Tatiana Bueno Gañan
José David Bueno Bueno
Radicado: 2021-00157-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir en torno a la solicitud que antecede, hecha por la apoderada de la parte demandante con relación a que se autorice la notificación por aviso a la parte demandada.

Se observa que el apoderado judicial de la demandante, aportó copia de citación para notificación personal, mismo que fue remitido a través de correo certificado, dando así cumplimiento al artículo 291 del CGP; y, como quiera que los demandados no se han hecho presente en el Juzgado para su respectiva notificación, como tampoco tienen conocimiento de la decisión proferida dentro de este asunto; es preciso ordenar la notificación por aviso a los señores José David Bueno Bueno y Angie Tatiana Bueno Gañan, en calidad de demandados en el proceso de la referencia, conforme los presupuestos del artículo 292 ibidem.



NOTIFÍQUESE

MARIA ANGELICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ